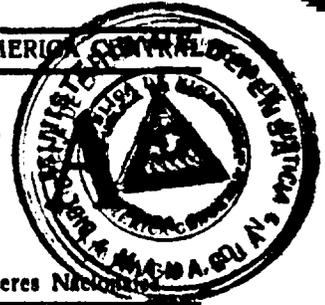


# LA GACET

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Miércoles 23 de Marzo de 1949

Nº 66

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
CAMARA DEL SENADO	
Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado . . . . .	Pág. 601
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . .	603
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Contrato . . . . .	604
MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA	
Nombramientos. . . . .	604
DISTRITO NACIONAL	
Restablécese una subvención . . . . .	605
SECCION JUDICIAL	
Remates . . . . .	605
Títulos Supletorios . . . . .	606
Patente de Invención. . . . .	607
Certificación. . . . .	607
Declaratoria de Herederos . . . . .	608

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día Jueves diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador General José María Zelaya C., asistido de los honorables senadores Castillo y Bustamante, primero y segundo Secretario respectivamente.

Concurrieron además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Blandón, Cerna, Chamorro, Delgadillo Cole, Duarte, Martínez, Membreño, Morales C., Noguera, Pereira, Rener, Solórzano y Solís.

- 1º—Se abrió la sesión.
- 2º—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Bustamante: Me permito hacer moción para que se rectifique el acta en lo que se refiere a la cláusula II, que ayer fué reformada porque se dijo que tal como vino

la cláusula original, no estaba muy clara, pues parecía que pagando un tributo, podrían cortarse las maderas usadas con fines industriales; pero ahora veo que fué sobrantero poner ese agregado, porque existe una ley de 25 de Febrero de 1916, aprobada por el Poder Legislativo, en la que ya está expresado lo que nosotros pusimos en esta cláusula II. (leyó la parte pertinente de dicho decreto). De manera que lo que agregamos en la cláusula II y está plenamente contemplado en esta ley. Por consiguiente, hago moción para que se deje la cláusula tal como vino aprobada por la honorable Cámara de Diputados. Además, si se deja tal como la aprobamos ayer, esa reforma tendría que ir a la Cámara de Diputados y perderíamos tiempo, pues como bien sabemos, nos faltan pocas sesiones para clausura y quizá ya no sería aprobado este contrato, lo cual iría en perjuicio de mucha gente que podría trabajar en esa compañía.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Bustamante, fué puesta a discusión.

Senador Delgadillo Cole: El honorable senador Bustamante nos invoca el tiempo limitado que nos queda para terminar nuestras labores, pero casualmente, habiendo sido aprobada la cláusula en la forma que acordó la Cámara y reconsiderándola ahora se pierde más tiempo. Por otra parte, lo que estamos haciendo al poner lo mismo que dice la ley que nos ha citado el senador Bustamante, es recordando al contratista que existe esa ley, no viendo la importancia de entrar en una nueva discusión.

Senador Bárcenas Meneses: Después de lo que ha expresado el honorable senador Delgadillo Cole, tengo que agregar que este es un modo disimulado de desbaratar lo que hicimos ayer. Si se rectifica el acta en el punto pedido por el senador Bustamante, los caminos que abra el contratista, no podrán ser utilizados por los nicaragüenses, dándole preferencia, como es natural, al contratista. Por qué vamos a quitarle a los nicaragüenses el derecho de poder usar esos caminos? Respecto a lo que ha manifestado el honorable senador Bustamante, que existe una ley en ese sentido, estoy seguro que la persona que va a obtener esta concesión no va a manejar el negocio y quien lo

manaje no conoce esa ley que nos ha citado; yo que soy abogado no la conocía.

Senador Blandón: Señor Presidente: He pedido la palabra por el orden, porque entiendo que lo primero que debe acordar la Cámara es si se toma en consideración la moción del senador Bustamante para que el acta sea reconsiderada y una vez que se acuerde la reconsideración, vendrá la discusión de la cláusula II, aunque para esto todavía queda la oportunidad de discutirla en segundo debate. Pido que la moción del senador Bustamante se tramite en esa forma.

Sometido a votación si se reconsidera el acta, se obtuvo el siguiente resultado: porque se reconsidera, trece (13) votos; por cuatro (4) en contra.

A discusión la moción del senador Bustamante para que la cláusula II quede tal como llegó a la Honorable Cámara de Diputados.

Senador Delgadillo Cole: He pedido la palabra para manifestarme en completo desacuerdo con el paso que ha dado la Cámara del Senado. Qué estamos haciendo nosotros al reconsiderar el acta en el punto referente a la prohibición del corte de maderas como el bálsamo, el hule y otras? Por otra parte, por qué vamos a dejar a los nicaragüenses sin el derecho de poder transitar esos caminos que construya el contratista? Según esta cláusula, aunque esté prohibido por esa ley que ha leído el honorable senador Bustamante, parece que esas maderas se pueden cortar pagando un tributo.

Senador Chamorro: En realidad, esta cláusula está muy oscura y lo que se trató con la moción que ayer fué aprobada por la mayoría de la Cámara, fué para evitar la tala de los bosques, de estas maderas que no son exportables. Esta cláusula también fué reformada en el sentido de que los caminos no fueran de uso exclusivo del contratista. Al principio me pareció que debía dejarse el tránsito exclusivo al contratista, pero con lo expresado por el honorable senador Dr. Guerrero, quien nos dijo que habían antecedentes de que esos caminos eran públicos, cambié de parecer y me pronuncié porque las vías fueran públicas, que pudieran transitarlas todos los nicaragüenses, desde luego también el Gobierno, cosa que no era necesario decirlo. Si dejamos la cláusula tal como vino y suprimimos la pequeña reforma que hicimos, vamos a perjudicar al público. El contratista no pierde nada con que se le prohíba que corte maderas usadas con fines industriales y si hacemos un bien al país dejando que los caminos, trochas y carreteras que haga la compañía, puedan ser utilizados por todos los nicaragüenses. Por estas razones mantengo el criterio de que la cláusula II debe leerse tal como se aprobó ayer y pido a la honorable Cámara

que sea consecuente con lo que bien pensó ayer, no diciendo que pensó mal.

Senador Belli Ch.: La discusión de ayer alrededor de esta cláusula, versó precisamente sobre dos puntos. El primero era porque nosotros queríamos dejar exenta de explotación la madera no exportable y que se usen con fines industriales, tales como el hule, el bálsamo, etc., y el otro punto se concretaba a la cuestión de los caminos. Ahora al leer esta cláusula encuentro que ella misma comprende las restricciones que nosotros tratamos de imponer con la moción del senador Chamorro, exceptuando el asunto de los caminos. Yo pregunto al senador Delgadillo Cole: qué casas va a construir con árboles de hule? Qué puentes va a construir con la madera del bálsamo? La madera que se usa para puentes, es madera fina de corazón, que constituyan una garantía para el trabajo que van a desempeñar, no se construyen con maderas blandas como el hule y el bálsamo. Es bien sabido que hay una variedad de nispero, que no todo el que se encuentra en las montañas es el que produce la goma para la fabricación del chicle; hay árboles de nispero que no producen ninguna cantidad de goma, por lo que yo no creo que el contratista tenga interés en derribar esos árboles. En cuanto a la cuestión de los caminos, con solo una palabra que agreguemos, podemos dejar a cubierto todo, diciendo: «Los caminos o trochas que haga el contratista para facilitar sus trabajos, no serán de su uso exclusivo etc.»

Senador Bárcenas Meneses: No estoy de acuerdo con el honorable senador Belli, porque si es verdad que no se van a construir puentes con árboles de hule, perfectamente pueden talar un plantío de hule para hacer una trocha para sacar la madera. La moción del senador Bustamante es para que se deje tal como vino de la Cámara de Diputados, o sea para que los caminos que haga el contratista, no puedan transitarlos todos los nicaragüenses.

Senador Belli Ch.: Yo me limité a que se diga que los caminos no serán del uso exclusivo del contratista, así se contempla lo que quiere el honorable senador Chamorro.

Senador Chamorro: Acepto que se vote la cláusula como propone el senador Belli.

Suficientemente discutidas las mociones de los honorables senadores Bustamante y Belli y sometidas a votación, fué aprobada la primera con doce (12) votos a favor y cinco (5) en contra que obtuvo la segunda. En consecuencia, la cláusula II del contrato celebrado entre el Sr. Ministro de Fomento y el Dr. Alejandro Montiel Argüello, quedó redactada tal como vino de la honorable Cámara de Diputados.

El honorable senador Chamorro dijo que entendía que esa modificación de la cláusula II debía aprobarse por dos tercios de votos.

El honorable senador Castillo expresó que los dos tercios de votos se requerían para resolver si se reconsidera o no el acta.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, fué aprobada con la rectificación pedida por el senador Bustamante.

3º—Senador Bárcenas Meneses: Honorable Cámara: Voy a hacer moción, solicitud o como quiera nombrarse, para que sea llamado el Sr. Ministro de Gobernación a rendirnos un informe. Desde hace mucho tiempo en la ciudad de Granada los juegos prohibidos se han establecido públicamente y últimamente se ha visto una ruleta que está en el lugar más céntrico de la ciudad, en la Calle Atravesada. En los primeros días de Julio recibió el Director de Policía de Granada, una nota del señor Juez Civil del Distrito y Jefe Político por la ley. Dicha nota dice: «Granada, Julio 7 de 1948.—Señor Director de Policía, Ciudad.—Señor:—Tengo denuncia de que en ésta hay muchas cantinas y billares que permanecen abiertos al público durante todo el día, lo cual debe hacerse únicamente de las cuatro p.m. a las once p.m.; lo mismo que en diferentes lugares de la ciudad y sobre todo en lugares aledaños al Mercado, se juega en determinadas casas todo el día juegos prohibidos, principalmente, dados y toro rabón, lo cual no puede permitirse a ninguna hora. Sírvase hacer con la fuerza de policía o con la Guardia, que debe solicitar al Comandante G. N. de la Plaza que se cumpla el Reglamento de Policía estrictamente e imponer las sanciones correspondientes a los infractores, vagos y mal entretenidos, inclusive a los dueños de casas donde se verifican tales infracciones o faltas de policía. Sírvase acusarme recibo e informarme del cumplimiento de esta orden. De Ud. atentamente.—(f) J. M. Gutiérrez». El señor Ministro de Gobernación, a la transcripción del primer oficio, contestó con el siguiente telegrama: (leyó dicho telegrama). Como los juegos continuaran, el Jefe Político envió al Sr. Ministro de Gobernación, el siguiente oficio (leyó). En cuanto cambiaron al Jefe Político continuaron los juegos durante todo el día. Yo pido a todos los padres de familia, a todos los que estamos representando al pueblo de Nicaragua, a los nicaragüenses y muy especialmente a los granadinos, que me acuerpen para llamar al Sr. Ministro de Gobernación, de conformidad con el Arto. 190 de la Constitución (leyó el artículo). Pido que venga a informarnos y decirnos cuales son las órdenes que ha dado el Sr. Ministro, si se cumplen o no y por qué no las ha

hecho cumplir. Esto es una cosa que interesa a todos los nicaragüenses, especialmente a los granadinos.

Senador Bustamante: Señor Presidente: En atención a la exposición del honorable senador Dr. Bárcenas Meneses, me permito proponer a la honorable Cámara, se nombre una comisión de su seno para que se aboque con el señor Ministro de Gobernación e informe a dicha comisión sobre lo que desea el Dr. Bárcenas Meneses.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Bustamante, se puso a discusión.

Senador Bárcenas Meneses: La Constitución nos autoriza para llamar a cualquier Secretario de Estado. Con que el más Alto Cuerpo de Nicaragua llame al señor Ministro no se le hace ninguna ofensa. Queremos oír de boca de él la información que se le pedirá.

[Continuará]

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex Contador de esta sala señor Juan T. Aburto h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, que el señor Leonidas López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Julio de mil novecientos cuarenta y seis,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 9 del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de un mil seiscientos cincuenta y cinco córdobas y treinta y siete centavos (C\$ 1.655 37), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 13 de las nueve de la mañana del once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del quince de Enero del mismo año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, folio 18, el señor Gonzalo Mejía Chamorro, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes,

pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leonidas López, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada se agrega al folio 17 del presente juicio, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de trescientos treinta y nueve córdobas y setenta y seis centavos (C\$ 339.76) que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Julio de mil novecientas cuarenta y seis. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad Sr. José Alfaro C., al folio 27; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados y comprobándose que hubo un sobrante de cincuenta y dos córdobas y veinte centavos (C\$ 52.20) provenientes de pagos hechos de su propio peculio, según comprobantes que se han tenido a la vista, haciéndose el detalle debidamente al folio 9 del presente juicio y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, debiendo la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, devolver al señor Leonidas López, previo requisitos legales, la suma de cincuenta y dos córdobas y veinte centavos (C\$ 52.20), quedando el señor Leonidas López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal por lo que hace al periodo de Enero a Julio de mil novecientos cuarenta y seis, el último de su actuación en tal cargo, debiéndosele extender copia de esta resolución al señor López, para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento de la aplicación del impuesto de papel sellado y timbres fiscales, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Secretario.

### Hacienda y Crédito Público

Nº 145

El Presidente de la República.

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Alvaro Alvarez, casado, oficinista en el carácter de Administrador de Rentas de este Departamento y Francisco Larios, soltero, albañil, ambos mayores de edad y de este domicilio, convenimos en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista señor Larios se compromete reparar en su totalidad, blanquear y componer el caballete en sus partes malas, reparar una tapia de doscientas trece varas (213) correspondiente al edificio de la Administración, a más tardar dentro de quince días después de haber sido aprobado el presente contrato. Dicho trabajo lo hace el Sr. Larios por la cantidad de novecientos cuarentiocho córdobas (C\$ 948.00), los que se descomponen de la siguiente manera: trescientos ochentiseis córdobas (C\$ 386.00) que serán empleados para gastos de materiales y el saldo de quinientos sesentidos córdobas (C\$ 562.00) como pago por la mano de obra.

II

El Administrador de Rentas, señor Alvarez se compromete a pagar al señor Larios la cantidad original de novecientos cuarentiocho córdobas (C\$ 948.00) precio de este contrato, por partidas. Las que entregará al Sr. Larios por medio de planillas que éste le presentará para comprobación de gastos de materiales y pago de obra.

Se hace constar que el señor Alvarez, Admor. de Rentas, actúa en este Contrato por autorización dada para tal efecto por el Ministerio de Hacienda en nota N° 11468 de 7 de Febrero de 1949.

En fé de lo cual firmamos el presente en cinco tantos de un mismo tenor en la ciudad de León a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.—(f) Alvaro Alvarez, Admor. de Rentas de León.—Francisco Larios, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 17 de Febrero de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano

### Ministerio de Salubridad Pública

Nº 169

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al Sr. Ovidio Telles, Portero del Instituto Nacional de Higiene en sustitución del Sr. Carlos Baltodano.

II—Nombrar al Sr. Carlos Baltodano, Barendero de la Intendencia en sustitución del Sr. Raúl Campos.

III—Nombrar al Sr. Gonzalo Velásquez, Portero de la VI Sección en sustitución del Sr. Enrique Reyes.

IV—Nombrar al Sr. Enrique Reyes, Portero de la IV Sección en sustitución del Sr. Joaquín Ramos.

V—Nombrar al Sr. Joaquín Ramos, Portero de la VI Secc. en sustitución del Sr. Manuel Navarrete.

VI—Nombrar al Sr. Raúl Campos, Celador de la VII Sec. en sustitución del Sr. Heriberto Ramírez.

VII—Todos los anteriores nombrados devengarán el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X Capítulo II, y a partir del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 170

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al Sr. Ernesto Mantilla, Guardalmacén de la Bodega Médica, en sustitución del Sr. David Irigoyen que renunció.

II—Nombrar al Sr. Camilo Pérez, Inspector Jefe de Higiene de Matagalpa en sustitución del Sr. Salvador Guido que renunció.

III—Nombrar al Sr. Pedro Santamaría L. Inspector Sanitario Clase «A» de Managua, en sustitución del Sr. Camilo Pérez.

IV—Nombrar al Sr. Oscar Enrique Lovo, Inspector Sanitario de San Marcos, en sustitución del Sr. Santiago Luna.

V—Nombrar al Sr. Luis Sotomayor G. Inspector Sanitario Clase «B» de Managua, en sustitución del Sr. Oscar Enrique Lovo.

VI—Todos los anteriores nombrados devengarán el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X Capítulo II, y a partir del once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve con excepción del Sr. Oscar E. Lovo, a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 167

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Nombrar al Sr. F. Orlando Vargas Vanegas, Mecanografista Transcriptor del Ministerio de Salubridad Pública, en sustitución del Sr. Roberto Eópez Jirón.

II—Nombrar al Sr. Roberto López D. Mecanógrafo del Laboratorio de Farmacias en sustitución del Sr. José A. Vivas.

III—Los anteriores nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X Capítulo I, y el Sr. Eópez D. al Título X Capítulo II, y a partir del dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

### Distrito Nacional

Nº 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el mes de Enero del presente año, se restablece la subvención mensual de sesenta córdobas (C\$ 60.00), otorgada en Acuerdo Nº 811 del 27 de Octubre 1246, a favor de la señora Paula Orozco v. de Barberena. Esta erogación se imputará a la Partida Imprevistos del Inciso «F» del Presupuesto de Gastos vigente del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

### SECCION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 9389

Cuatro tarde, veintiocho Marzo año corriente, subastaráse local este Juzgado lote terreno como de veintidós manzanas extensión, esta jurisdicción, situado sitio «Las Nambiras»; limitada: Oriente, Miguel García; Poniente; resto sitio «Las Nambiras»; Norte, Daniel Gutiérrez, camino enmedio; Sur, Pablo Sánchez.

Ejecución: Modesto Jarquín contra Rafael A. Silva por doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—San Rafael del Sur, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Abrego.—César Hernández R., Srío. Especial.

Es conforme con su original.—César Hernández R., Srío. Especial. 629 3 3

Nº 9395

Once mañana treinta Marzo corriente, subastaráse finca setenta manzanas ubicada «El Javillo», jurisdicción Santa Lucía, limitada: Oriente, Eulalio Campos; Poniente Simón Soza, camino enmedio; Norte, Juan Ignacio Soza, camino enmedio; Sur, Leopoldo Bravo.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta Manuel António Campos a Guillermo Martínez.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srío.

Es conforme. Boaco, dieciséis de Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro Secretario. 632 3 2

Nº 9396

Doce meridianas, treinta este mes, subastaráse finca quinientas manzanas, ubicada Veracruz, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Gumerindo López, Modesto Rivera, Santos Benavides; Poniente, sucesores Eduarda viuda de González y Marcos Oportá;

Norte, Jesús Cantillano; Sur, Víctor Sánchez y Vargas.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta Celestino Mendoza López a Francisco Mendoza García.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Secretario. 633 3 2

Nº 9392

Cuatro de la tarde veinticinco Marzo corriente, local este Juzgado, venderánse al martillo siguientes muebles: una prensa de pedal de un sexto; una prensa de cilindro de medio pliego marca «Alanzet», ambas de tipografía y en perfecto estado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Luis López Argüello.

Dado en el Juzgado 2º. Civil del Distrito. Managua, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Guillermo Bermúdez S., Srío. 644 3 2

Nº 9397

Diez a.m., 30 corriente, en este Despacho, venderánse al martillo, ejecución Haydée Hernández contra sucesión Juan Estrada, una carreta, una yunta bueyes, una hachá, una macana, dos zurrónes.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Secretario. 634 3 2

Nº 9393

Diez mañana treinta Marzo corriente, remataránse mejor postor este despacho, finca rústica situada esta jurisdicción, seis manzanas cabida, cultivada café, limitada: Norte, Alberto Tiffer y camino; Sur, Cándida Medal; Oriente, Hipólito Acevedo; Poniente, Frutos Arévalo Munguía.

Ejecución: Arnoldo Pérez contra Rosa Munguía de Sánchez.

Base remate, nueve mil cuatrocientos noventa y tres córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. Jinotepe, diecisiete Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío. 630 3 2

Nº 9394

Once mañana, treintuno Marzo este año, subastaráse este Juzgado finca rústica «Santa Teresa», ubicada punto El Corozo, jurisdicción Camoapa, cercada alambre en parte, empastada, cultivada caña y chagüite, con dos ranchos y una extensión como de cuatrocientas manzanas, limitada así: Oriente, fincas Humberto Pérez, Vicente y Dolores Sandoval; Poniente, fincas Antonio García, Salvador Robles y Candelario López; Norte, fincas Humberto Pérez y Antonio García; Sur, finca Castor Soto.

Valorada mil córdobas.

Ejecución: Valentín Oporta Reyes contra Antonio Oporta Mejía, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—(f) Francisco Sobalvarro, Srío. 631 3 2

Nº 9390

Tres tarde veintinueve Marzo corriente, subastaráse finca urbana situada barrio Los Angeles, esta ciudad. Casa y solar, quince varas frente por treinta fondo, esquinado, dentro de los linderos: Oriente, Francisco Vallecillo, avenida enmedio; Occidente, Leonor Calero; Norte, Pastora Granados; y Sur, Enrique Alemán, cuarta calle enmedio. Contiene las siguientes mejoras: casa cañón de nueve varas de largo de Norte a Sur, seis varas de ancho de Oriente a Occidente, paredes henchidas, tejas de barro sobre horcones; mediaguas de cinco varas de largo

forrada en tablas, techo de tejas de barro forrada con tablas, un lavadero con su pila, todo de cemento y pozo de agua potable.

Base de la subasta: Catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Ejecución de Anita Guzmán de Quintana contra Josefa Isabel Cajina de Espinosa.

Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero, Juez 2º. Civil de Distrito.—O. Bermúdez S., Srío.

628 3 1

Nº 9408

Once mañana dos de Abril próximo entrante, subastaráse este Juzgado dos predios rústicos ubicados en Telicá, esta jurisdicción y son: a)—Lote de doce manzanas de superficie, lindante: Oriente, Jacinto Medina; Poniente, Domingo Medina; Norte, Horacio Argüello, San Roque y Sur, Paula Mendoza; y b)—Lote de terreno de doce manzanas de superficie, lindante: Oriente, Cruz Medina; Poniente, Félix Medina; Norte, Cruz Medina y Sur, camino en medio, Félix Medina.

Base posturas: dos mil ochocientos córdobas.

Ejecución: Ramiro Gurdían B., contra Félix Medina.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Secretario. 646 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9245

Macedonio Novoa solicita título supletorio, finca rústica, valle Zapatas, compuesta: a)—Encierro más treinta y ocho manzanas, lindante: Oriente y Sur, Macedonio Novoa; Poniente y Norte, monte inculto; denominado «El Delirio». b) Huerta más diez manzanas «La Escoteña», lindante: Oriente, mediando camino, Toribio Varela y otros; Norte, herederos fueron Fermín Novoa; Sur, Isabel Lacayo. c)—Encierro más veinte manzanas «Los Cardones»; Oriente, Silverio y Juan Campos; Poniente, «El Delirio», quebrada enmedio; Norte, Nicolás Machado; Sur, Macedonio Novoa. d)—Huerta ocho manzanas «Los Guayabos», lindante: Oriente, Macedonio Novoa; Poniente, Macedonio Novoa; Norte, el mismo; Sur, José Hernández. e)—Lote cincuenta manzanas, lindante: Oriente, «El Delirio»; Poniente, José Hernández; Norte, Macedonio Novoa; Sur, Miraflores.

Terreno propio.

Opóngase término legal.

Ce cas alambre y ropias.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

511 3 1

Nº 9379

Doña Encarnación de Pérez solicita título supletorio de una casa habitación de veintiséis varas cañón largo, por siete ancho, dividida dos piezas, sobre horcones, de tejas, embarrada, esquinera, alrededor misma longitud del cañón, mediaguas adheridas, de diez varas largo por cuatro ancho para cocina; y su solar de veintiséis varas de frente por veintuna de fondo, ubicados los inmuebles frente plaza pública este pueblo, bajo estos linderos: Oriente, casa y solar de Gonzalo Sobalvarro; Occidente, los de Rubén Villareina, calle enmedio; Norte, los de Leonardo Olivas G. y Sur, Plaza Pública de Condega y con posesión diez años.

Adquirida bachiller Sebastián Pinell.

Valorados doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local. Condega, las dos de la tarde del catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Delio Bravo.—Juan Jiménez B., Srío.

615 3 1

Nº 9173

Carlos Ochomogo solicita título supletorio solar urbano, situado al Este de este puerto, linderos: Norte, Francisco Bermúdez y Gregoria Vargas; Sur, José Sandoval R., calle en medio; Noroeste, Guadalupe Bolandi; Oriente, Dr. Juan José Lugo Marcano y Occidente, Francisco Sandoval.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

San Carlos, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.—Moisés Arana, Sdo.

567 3 1

Nº 9349

Alonso Irfas Barrantes presentóse este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica denominada «América», jurisdicción Pueblo Nuevo, noventa y tres hectáreas extensión, cercas a ambre púas, lindante: Oriente y Sur, predio Francisco Illescas; Occidente, sucesión Pedro Tercero; Norte, El Carrizal.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, ocho mañana, diez Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Conforme:—Calixto Gutiérrez B., Srio.

596 3 1

Nº 9061

Don Basilio Mendoza solicita título supletorio rústica ubicada Coscuilo, linderos: Oriente, Ene-menio Pinco; Occidente, Diego Hernández Gómez y Gerardo Jarquín; Norte, Gabino Ramos y Sur, Virginia Mendoza.

Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Castiblanco B., Srio.

346 3 1

Nº 9346

Simón Rizo solicita título supletorio, cerramiento como sesenta manzanas cabida superficial, situado Llano Largo, esta jurisdicción, contiene casa, taquezal, cubierta tejas, ocho varas de largo, seis de ancho, cercado alambre, piedra y madera, lindante conjunto: Oriente, potrero Adolfo Rodríguez, camino en medio; Occidente, sucesión Domingo Valdivia; Norte, huertas y casa de Cruz Gutiérrez, quebrada El Salto y camino conduce del Matapalo de La Guayaba y Sur, casa testamentaria Bruno Herrera y mesa Llano Largo.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito. Estelí, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle Mora, Juez de Distrito.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

617 3 1

## PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 9351

Humberto Lanzas, de este domicilio, solicita Patente de Invención sobre Mejoras en o relativas a un procedimiento combinado de tómbola para rifas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, catorce Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial May r.

618 3 1

## CERTIFICACION

Nº 9291

RAMIRO SACASA GUERRERO:

Abogado y Juez Segundo de lo Civil del Distrito, dá fé y verdadero testimonio que en las diligencias de quiebra que se han incoado en este despacho en contra del señor

don Humberto López M., de generales conocidas en autos, se encuentran las piezas que íntegra y literalmente dicen:

En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Constituido yo, Ramiro Sacasa Guerrero, Juez 2º. de lo Civil del Distrito, asociado del Secretario del Despacho que autoriza señor don Guillermo Bermúdez Solórzano, en el local del Despacho, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en las respectivas diligencias, relativas a la quiebra del comerciante don Humberto López M., todo de conformidad con el Artº. 1866 Pr., siendo esta la hora y día señalado y estando presente el Procurador Provisional del Concurso doctor Gonzalo Solórzano Ramírez. Se tomó debida nota de la lista rectificadora de acreedores presentada por el Procurador Provisional doctor Gonzalo Solórzano Ramírez y pasada que fué la lista respectiva, se constató que en el acto de ser llamados individualmente los acreedores se encontraron presentes: Doctor Horacio Argüello Bolaños, en representación de Sor Marta Rodríguez; doctor Alejo Icaza Icaza, portador de un documento con valor al cobro del señor don Canuto Reyes; señor don Ernesto L. Mora en su carácter personal; señor don Silviano Matamoros en su carácter personal y como portador de un documento con valor al cobro de Amanda Maltez; Dr. Alejandro Carrión portador de un documento con valor al cobro del señor don Ramón Rocha Cruz; señor don Rodolfo Weistein como representante legal de su menor hijo Otto Weistein; doctor Pedro Fernández Uriza como apoderado del General Gustavo Abaunza y don Manuel R. Castillo en su carácter personal. Se declaró abierta la sesión. El doctor Alejo Icaza Icaza portador de un documento con valor al cobro del señor don Canuto Reyes, hizo ver que en la lista rectificadora presentada por el Procurador Provisional no aparecía un documento por valor de dos mil doscientos córdobas suscrito por el concursado Humberto López M., a favor del señor Reyes, tanto el Procurador Provisional como los demás acreedores presentes estuvieron unánimemente de acuerdo en que había de incluirse en la lista rectificadora al señor don Canuto Reyes con el documento de dos mil doscientos córdobas, teniéndose como consecuencia al doctor Alejo Icaza Icaza como acreedor del quebrado en la forma y suma que se ha especificado. Seguidamente se procedió a dar lectura al informe presentado por el Procurador Provisional doctor Solórzano Ramírez y cada uno de los acreedores examinó dicho informe, el cual fué aprobado por unanimidad por haberse encontrado correcto. Acto

continuo se pasó a fijar los honorarios que ha devengado el Procurador Provisional para así dar cumplimiento a lo prescrito por el Arto. 2280 C. y todos los acreedores. presentes por unanimidad de votos fijaron como honorarios para el Procurador Provisional el monto del uno y medio por ciento sobre el activo fijo que arrojó el inventario solemne que practicó el Notario doctor Marco Aurelio Castillo, honorarios que se han de pagar al Procurador Provisional en su debida oportunidad. El doctor Solórzano Ramírez aceptó la resolución de los acreedores; a continuación se dió cumplimiento a lo estatuido por el Arto. 1866 Pr. El doctor Horacio Argüello Bolaños propuso: que para evitar mayores gastos a la masa concursada se eligiera como Procurador Definitivo al doctor Gonzalo Solórzano Ramírez, puesta a votación la moción del doctor Argüello Bolaños fué aprobada con una votación de ocho votos a favor y uno en contra que fué el del doctor Alejo Icaza Icaza, quien dijo: que el Procurador Definitivo debía ser el doctor Víctor Manuel Godoy Baca; quedando electo en consecuencia como Procurador Definitivo Propietario el doctor Gonzalo Solórzano Ramírez. Inmediatamente se procedió a elegir al Procurador Suplente del Concurso y resultó electo para tal cargo el doctor Víctor Manuel Godoy Baca, por unanimidad de votos. Estando presentes en este acto los doctores Solórzano Ramírez y Godoy Baca manifestaron aceptar el cargo para que han sido nombrados y ofrecieron tomar posesión de sus respectivos cargos a la mayor brevedad posible para el buen desempeño de sus labores. Y leída que fué la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos con el Secretario del Despacho que autoriza.—Corregido—y medio—Vale.—Entre líneas—Icaza—en consecuencia—por unanimidad de votos—Vale.—Testado—de acreedores había de incluirse—No vale.—Lineado—en consecuencia—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Horacio Argüello Bolaños.—Pedro Fernández U.—A. Icaza Icaza.—S. Matamoros.—R. Weistein.—Manuel R. Castillo.—Ernesto L. Mora.—G. Solórzano R.—A. Carrión.—V. M. Godoy Baca.—G. Bermúdez S., Srío. En la ciudad de Managua, a las tres y media de la tarde del siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Presentes ante el suscrito Juez 2º. de lo Civil del Distrito y Secretario del Despacho que autoriza, los doctores Gonzalo Solórzano Ramírez y Víctor Manuel Godoy Baca, los dos mayores de edad, casados, abogados y de este domicilio, con el objeto de tomar posesión del cargo de Procuradores Definitivos Propietarios y Suplentes para que han sido nombrados en acta anterior

respectivamente, en concurso de acreedores del señor don Humberto López M. Al efecto interrogué a uno en pos del otro o sea a los doctores Solórzano Ramírez y Godoy Baca, así: «Prometéis por la Patria y por vuestro honor, observar la Constitución y las leyes y respetar los derechos del pueblo y de los ciudadanos y cumplir fielmente y a conciencia el cargo que se os ha conferido? y habiendo contestado: «Si prometemos», le reproduje: «Si así lo hicieréis, la Patria os premie y si no ella os haga responsable», con lo que concluyó esta acta, quedando los nombrados en posesión de sus respectivos cargos. Leída que fué la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos.—Ramiro Sacasa Guerrero.—G. Solórzano R.—V. M. Godoy Baca.—G. Bermúdez S., Srío. Juzgado 2º. de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las cuatro de la tarde. Habiendo tomado posesión de los cargos de Procurador Definitivo y Suplentes, los señores doctor Gonzalo Solórzano Ramírez y doctor Víctor Manuel Godoy Baca, respectivamente, para que han sido nombrados en el Concurso de Acreedores del quebrado don Humberto López M., se les discierne el cargo y librese certificación a los interesados para que legitimen su personería.—Ramiro Sacasa Guerrero.—G. Bermúdez S., Srío. En la ciudad de Managua, a las cuatro y media de la tarde del día siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En Secretaría notifiqué, leyéndoles íntegramente el auto anterior a los doctores Gonzalo Solórzano Ramírez y Víctor Manuel Godoy Baca, y entendidos excusaron firmar.—G. Bermúdez S., Srío. En fé de lo cual y para los efectos legales, libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—G. Bermúdez S., Srío.

546 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9385

Tobías Arteaga solicita declaratoria heredero de los bienes, derechos y acciones, unión hermano, padre legítimo Cosme Arteaga Muñoz. Señalo bienes: predio rústico, jurisdicción Palacsgüina, lindante: Oriente, sucesión Alejandro Gómez; Occidente, Pablo Centeno, Fernando Rivera; Norte, ejido Totogalpa; Sur, María Estanislado Matute.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, catorce Marzo mil novecientos cuarentinueve.—Felipe S. Roque.—Timoteo Hernández, Srío.

624 1